



SECRETARÍA JUNTA ADMINISTRATIVA

1994-95
Certificación Número 03
Enmendada

YO, ANA I. GARCIA DE HESTRES, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la Junta Administrativa en su reunión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 1994, consideró el informe que rindiera el Comité que estudió los Nombramientos Conjuntos, Cert.#96 (87-88), a la luz de la Misión del RCM.

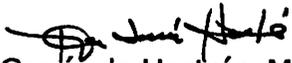
Que la Junta Administrativa luego de una amplia discusión, mediante el proceso deliberativo de rigor, acordó adoptar las **NORMAS SOBRE NOMBRAMIENTOS CONJUNTOS PARA EL PERSONAL DOCENTE EN EL RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS.**

Que la Junta Administrativa en su reunión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2000, consideró la petición del Senado Académico en su Cert.#075 (99-00) relativa a Nombramiento Conjunto para el Personal Docente en el Recinto de Ciencias Médicas, y tras la discusión de rigor ACORDO:

Enmendar ésta Cert.#03 (94-95) a tenor con la recomendación del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas en su Cert.#075 (99-00).

Copia del documento enmendado de Normas sobre Nombramientos Conjuntos para el Personal Docente en el Recinto de Ciencias Médicas, se hace formar parte de esta Certificación.

Y para que así conste, para conocimiento del personal y remitir a las autoridades correspondientes, expido esta Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, hoy veintiocho de septiembre del año dos mil.


Ana I. García de Hestrés, MPH., RHIA.
Secretaria Ejecutiva

Vo.Bo.:


Pedro J. Santiago Borrero, M.D.
Rector

AIGH/PJSB/nr

anejo



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS
JUNTA ADMINISTRATIVA

**NORMAS SOBRE NOMBRAMIENTOS CONJUNTOS PARA EL PERSONAL
DOCENTE EN EL RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS**

Preámbulo:

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico promueve el desarrollo de actividades interdisciplinarias en las áreas de servicio, docencia e investigación.

La otorgación de nombramientos conjuntos es una cortesía académica que constituye un elemento propiciador de colaboraciones interdisciplinarias que enriquecen el ambiente universitario.

Definiciones:

1. **Nombramiento Primario:** El nombramiento que ostenta el claustral en su Facultad de origen.
2. **Nombramiento Conjunto:** El nombramiento del claustral en Facultades diferentes del Recinto, en Departamentos diferentes de la misma Facultad o entre diferentes Recintos y/o Unidades de la Universidad de Puerto Rico.
3. **Facultad Secundaria:** Facultad o Departamento que otorga el nombramiento conjunto y que no es la Facultad de origen.

Política:

1. La otorgación de un nombramiento conjunto se limitará a un máximo de dos (2) Departamentos en la Facultad de origen y/o a dos (2) Facultades en el Recinto de Ciencias Médicas. La Junta Administrativa puede considerar, en casos excepcionales, la otorgación de nombramientos conjuntos en más de dos (2) Departamentos o Facultades.

2. El nombramiento se considerará en el mismo rango que ostenta el claustal en su unidad de origen, tanto si el nombramiento conjunto es en su misma Facultad, como si es en una Facultad diferente del Recinto de Ciencias Médicas o de otro Recinto de la Universidad de Puerto Rico.

Procedimiento:

1. La solicitud para un nombramiento conjunto será iniciada por el (la) Director (a) del Departamento que, a base de unas actividades o colaboraciones específicas, recomienda dicho nombramiento conjunto para un Facultativo.
2. El nombramiento conjunto deberá ser recomendado por el Comité de Personal de ambos Departamentos o de ambos Comités de Personal, del Departamento y de Facultad, si es en diferentes Facultades.

Deberá tener la recomendación de el (los) Director (es) de Departamento (s) y Decano (s) concernidos, previo a ser sometido a la consideración de la Junta Administrativa.

3. El Departamento o Facultad secundaria debe especificar los derechos, obligaciones y privilegios que tendrá el claustal en dicha Facultad. Estos deben ser estipulados en un anejo al formulario a llenarse para consideración de la Junta Administrativa y debe tener la aprobación de el (los) Decano (s) correspondiente (s). Se incluirá además, otra descripción de las tareas, el tiempo y porcentaje de esfuerzo que dedicará el claustal Departamento secundario.
4. Los nombramientos conjuntos tendrán vigencia máxima de dos (2) años.

Podrán renovarse, a solicitud de el (los) Decano (s) correspondiente (s) si:

- a. Continúa la actividad que dió origen al nombramiento conjunto.

- b. Existe una evaluación favorable del supervisor inmediato, refrendado por el (los) Director (es) y Decano (s) concernido (s) (Departamento de Facultad primaria y secundaria) y los Comités de Personal de las Facultades concernidas.
 - c. Existen circunstancias particulares que ameriten la extensión de dicho nombramiento, a juicio de la Junta Administrativa, previa recomendación de el (los) Decano (s) concernido (s) luego de la recomendación del Comité de Personal de la Facultad.
- 5. En la evaluación del claustal debe haber participación de la Facultad que otorga el nombramiento secundario, en proporción al tiempo y esfuerzo que dedica a dicha Facultad.
 - 6. Las personas que tienen nombramiento Conjunto podrán participar activamente en todo lo relacionado con el curso en el cual participan.

Derechos del Profesor:

 A tenor con lo dispuesto en la nueva Sección 49.2.1 del Reglamento General de la UPR, ambas facultades evaluarán al candidato para ascenso o permanencia y se computará la puntuación final en forma proporcional al tiempo servido en cada unidad. Se recomienda que el comité de evaluación lo integren 3 a 5 personas, con mayoría de ellos de la unidad base. Los directores de los departamentos a los que sirve el profesor, harán sus designaciones de entre los miembros del Comité de Personal de sus respectivos departamentos.

El Claustal podrá participar en los procesos decisionales establecidos en el Art. 28 del Reglamento o en la facultad o unidad donde tenga la proporción mayor de su carga académica. En casos de que ésta esté dividida en partes iguales, participará en los de su unidad base. Podrá participar en los procesos decisionales consignados en el Art. 29 en ambas facultades o unidades.

Aprobado por la Junta Administrativa en su reunión del 30 de agosto de 1994 y enmendado en reunión del 26 de septiembre de 2000.